



Presidencia de la República Dominicana
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-5663

Fecha 06/03/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : **Concesión del beneficio jubilación y asignación de pensiones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio; así también concede una pensión especial a varias personas y eleva el monto a otras pensiones asignadas por el Estado dominicano.**

Anexo : **Copia de los Decretos núms. 71-23; 73-23; 75-23; 76-23; 77-23; 78-23; 79-23; 80-23 y 81-23, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fecha 26 de febrero 2023.**

procedentes. **REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.

MINISTERIO DE HACIENDA	
Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 71-23 y 81-23	Ley No.
No Pág. 4	Fecha: 9/3/2023
Firmado Por:	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCION	
Dec No	78-23
Ley No.	J
No. Pág.	1/1
Fecha	9/3/2023
Por	[Firma]

NÚMERO: 78-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Francisco Antonio Peña Tavárez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198270-0.

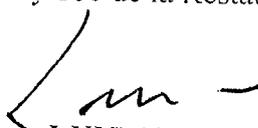
ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER





Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-5663

Fecha 06/03/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio jubilación y asignación de pensiones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio; así también concede una pensión especial a varias personas y eleva el monto a otras pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 71-23; 73-23; 75-23; 76-23; 77-23; 78-23; 79-23; 80-23 y 81-23, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 26 de febrero 2023.

procedentes. **REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.